

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-058

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución de la República señala que *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Que el artículo 350 de la Norma Fundamental, indica: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 5, de los derechos de las y los estudiantes, establece en el literal *“c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...).*

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

Que el Reglamento de Régimen Académico señala en el artículo 73: *“Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido*

en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento.”

Que el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición. (...).”*

Que la Resolución No. CG-UA-2016-056, de fecha 22 de diciembre de 2016, delega el tratamiento de las solicitudes de estudiantes a la Comisión para el Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes, indicando en el artículo segundo que la Comisión Gestora (Órgano Colegiado Superior) es el organismo de apelación y de última instancia de las solicitudes de los estudiantes.

Dicha Comisión es el ente académico delegado por el órgano colegiado para conocer en primera instancia los casos de las y los estudiantes que quieren anular, retirar matrículas o solicitar tercera matrícula, entre otros casos, para salvaguardar los derechos de los estudiantes respecto de su desenvolvimiento académico.

Las y los estudiantes de carrera ante las resoluciones de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes pueden interponer, de ser el caso, solicitudes de apelación para ante el Órgano Colegiado Superior, garantizando la Universidad de las Artes que se cumpla con los principios constitucionales de seguridad jurídica y del debido proceso.

Que la estudiante Eleinn Ewmanothva Rivera Solis, estudiante de la licenciatura en Literatura, presentó ante la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes, la petición de retiro extemporáneo para las asignaturas de Literatura Latinoamericana II y Francés II, correspondiente al Periodo del I Semestre 2023. Dicha Comisión trató la solicitud en la Sesión V, celebrada el 21 de julio de 2023, siendo rechazada la petición, debido a que no se encontraron documentos suficientes que permitan determinar la situación alegada como un caso de caso fortuito o fuerza mayor.

La estudiante ante el acto administrativo de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes solicita al Órgano Colegiado Superior se revise su caso el 29 de julio y el 16 de septiembre de 2023.

La Secretaría Académica, instancia que preside a la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes, mediante Memorando No. UA-SA-2023-0190-M, de fecha 26 de septiembre de 2023, entrega para conocimiento del Órgano Colegiado Superior un informe del proceso realizado para atender la solicitud de la estudiante Rivera.

Las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior consideran que la estudiante no ha presentado información suficiente que permita verificar la situación aseverada como justificación para revertir la decisión tomada por la Comisión de Tratamiento de Solicitudes, la que actuó de conformidad con la normativa de la materia, analizando los hechos presentados por la estudiante.

Esta instancia encuentra que no existe motivación suficiente que justifique la pertinencia de la solicitud que exima del cumplimiento de su responsabilidad académica, y que éstas sean consideradas como situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, sin embargo los miembros del

órgano de cogobierno entiende que la estudiante está pasando por un proceso que tiene algunas complejidades, por lo que, es necesario que la Dirección de Salud y de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria le haga un acompañamiento que la ayude a avanzar, de forma proactiva y en pro de su bienestar, en sus experiencias personales y académicas.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) v) Resolver en última instancia institucional las apelaciones las resoluciones o decisiones de los Consejos Directivos de Escuela o la Comisión de Tratamiento de Solicitudes; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. 22, de carácter extraordinaria, convocada el 25 de septiembre de 2023, y realizada el 27 de septiembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes no aprobaron la solicitud de apelación de la estudiante Eleinn Ewmanothva Rivera Solís, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, y contribuye en la formación integral de las y los estudiantes universitarios.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- No aceptar el recurso de apelación propuesto por la estudiante Eleinn Ewmanothva Rivera Solís de la Escuela de Literatura, en la que impugna la decisión emitida por la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes.

La decisión de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes, respecto de rechazar la solicitud de retiro extemporáneo de las asignaturas de Literatura Latinoamericana II y Francés II, correspondiente al Periodo del I Semestre 2023, queda en firme.

Artículo Segundo.- Notificar a la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes, a la Escuela de Literatura y a la estudiante Eleinn Ewmanothva Rivera Solis para su conocimiento y cumplimiento, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Salud y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria que realicen el acompañamiento que corresponda a sus áreas de competencia para la estudiante Eleinn Rivera Solís.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes